

Mar del Plata, 01-02-2016

VISTO

que resulta necesario ampliar e incorporar modificaciones en las Misiones y Funciones de la Oficina Municipal de Información al Consumidor para personas con Discapacidad dependiente de la Dirección Gral. Para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y;

CONSIDERANDO

Que el Decreto 918/15 establece que la Dirección General para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos resulta competente para intervenir en casos en que, por acción u omisión estatal o de particulares, se produzcan violaciones a derechos humanos, de carácter generalizado y/o sistemático, entendiéndose como tales, a aquellas que generen una multiplicidad de víctimas y/o sean consecuencia de un obrar reiterado o constante, lo hará también en los supuestos previstos en la ley 23.592 y en aquellos casos que se encuadren en situaciones de violencia institucional, en los términos previstos por la ordenanza 20.291.-

Que, por dicho Decreto se creó la Oficina Municipal de Información al Consumidor –OMIC-, exclusivamente para atender las denuncias de personas con discapacidad en su relación de consumo en caso de hipervulnerabilidad de dichos/as usuarios/as, visto lo normado por los artículos 3° y 8° bis de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor y la Ley Provincial 13133

Que resulta necesario ante la evaluación realizada en virtud de la demanda recibida, la necesidad de ampliar el Área de competencia de la OMIC, incorporando a los Adultos mayores de 70 años que vean vulnerados sus derechos ante una relación de Consumo.

Por ello, y en uso de atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1 °.- Modifícanse los Artículos 20° ,21° y 23° del Decreto 918/15, por los fundamentos expuestos en el exordio, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 20°.- OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR CON DISCAPACIDAD Y /O ADULTO MAYOR.- Conforme lo estipulado por el Artículo 81 inciso e) del Código Provincial de Implementación de los Derechos de los Consumidores y Usuarios (Ley 13.133), será competencia de la Dirección General para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos su intervención como Oficina Municipal de Información al Consumidor para aquellos

casos de presuntas infracciones a la Ley 24.240, normas reglamentarias y resoluciones dictadas en su consecuencia, de oficio o por denuncia, en los casos que el/la usuario/a y/o consumidor/a sea una persona con discapacidad (Artículo 3° Ley 22.431) o un Adulto Mayor, entendiéndose por tal a la persona de 70 años de edad o más , procedimiento que tramitará conforme lo dispuesto en la ley 13.133.

Como formulario pertinente para el ingreso de este tipo de denuncias se utilizará el **ANEXO II** del presente Decreto.

En las actuaciones de oficio se adoptará el marco de acción adecuado a la naturaleza del caso, de acuerdo a lo establecido por los Art. 37 y 38 de la ley 13.133.

“ARTICULO 21°- La presente Oficina Municipal de Información al Consumidor para personas con discapacidad y/o Adultos Mayores, tendrá las misiones y funciones signadas por el artículo 81 inc. E) de la Ley 13.133, a saber:

- a) Prestar asesoramiento y evacuar consultas a los/as consumidores/as y usuarios/as.
- b) Brindar información, orientación y educación al consumidor/a.
- c) Fomentar y facilitar la creación y actuación de asociaciones locales de consumidores/as.
- d) Efectuar controles sobre productos y servicios, en la medida que sean compatibles con el régimen de competencias municipal, y en su caso, elevar las actuaciones al organismo municipal de aplicación para la sustanciación del procedimiento pertinente.
- e) Recibir denuncias de los/as consumidores/as y usuarios/as.
- f) Fijar y celebrar conciliaciones entre la parte denunciante y la empresa denunciada.
- g) Propiciar y aconsejar la creación de normativa protectora de los/las consumidores/as en el ámbito de competencia municipal teniendo en cuenta la problemática local o regional.
- h) Colaborar con el Gobierno Municipal en la difusión de las campañas de educación y orientación al consumidor/a.
- i) Asistir al organismo municipal en todo lo que esté a su alcance.”

“ARTICULO 23°- El Juzgado de Faltas N ° 4, dependiente de la Secretaría de Gobierno, ejercerá la superintendencia de la Dirección General para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, conforme los alcances del artículo 1° de la Ordenanza 3.950, modificada por la Ordenanza 16.326, exclusivamente por denuncias y/o actuaciones de oficio comprendidas dentro del ámbito de aplicación

4262

4

2011

2

1

del presente, en donde el/la usuario/a y/o consumidor/a sea una persona con discapacidad ó Adulto mayor, correspondiéndole a dicho Juzgado ejercer de manera exclusiva la etapa resolutive y la aplicación de sanciones previstas en las leyes 24.240, 13.133, y demás normas de aplicación, manteniendo la Dirección General para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos su jurisdicción para el tratamiento y sustanciación del expediente administrativo”.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, dáse al Boletín Municipal y comuníquese.

VICENTE
REGISTRADO BAJO EL N° 198

ARROYO